

Octubre de 1904, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán los interesados presentar en esta Jefatura las reclamaciones que sean pertinentes.

Córdoba 10 de Octubre de 1912.—
Francisco Hernández de Tejada.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.357

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del cinco por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Doña Ramona Santos Pérez, Adamuz, 85'51 pesetas.

El Ayuntamiento de Villafranca, pesetas 438'25.

Córdoba 9 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Vicente Legado.

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm. 3.349

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de esta villa, con arreglo á las condiciones aprobadas por la Junta municipal de la misma, llevar á efecto en concurso público el arriendo, durante el próximo año de 1913, del servicio municipal de recaudación por administración municipal del impuesto de consumos, sal y alcoholes y sus recargos correspondientes, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El oportuno expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo reglamentario, se celebrará la subasta á las doce del día 16 de Noviembre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones pueden presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al señalado para celebrar la licitación.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal del impuesto de consumos, sal y alcoholes y sus recargos, en este término, durante el próximo año de 1913.

1.ª Se arrienda por concurso público la prestación al Municipio del servicio de

recaudación ó cobranza de la administración municipal, como medio establecido para hacer efectivo el impuesto de consumos, sal y alcoholes y recargo impuesto para atenciones del presupuesto municipal durante el próximo año de 1913.

2.ª Para la recaudación regirá la tarifa que consta en el oportuno expediente, que especifica las especies gravadas y el gravamen de cada una por derechos del Tesoro y recargo municipal, tanto en el casco y radio como en el extrarradio. Si la tarifa sufre alteración por disposiciones superiores, ya eliminando ó aumentando especies tarifadas, ó rectificando los tipos de exacción, el contrato subsistirá con tales alteraciones, á los que se sujetará la cobranza. El Ayuntamiento modificará la cantidad que como minimum se obligue á ingresar el contratista, con arreglo á lo que la alteración importe, sirviendo de base para valorarla los «Estados de Recaudación» del último quinquenio.

La recaudación del cupo del extrarradio se hará efectiva por medio de conciertos y encabezamientos obligatorios, según establece el capítulo 5.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

3.ª No obstante lo dispuesto en la condición anterior, si el Gobierno de S. M. accediese á lo que este Ayuntamiento le tiene solicitado, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, le autorizase para excluir de todo gravamen las especies, arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, y los demás granos y legumbres secas y sus harinas, antes de verificarse la subasta, dicha excepción ó disminución no alterará el tipo señalado como mínima recaudación. Si dicha concesión sobreviniera con posterioridad á la subasta y adjudicación provisional ó definitiva del servicio, el arrendatario no tendrá derecho á cobrar derechos de ningún género sobre dichas especies, á rebaje de clase alguna ni á rescindir el contrato por tal motivo.

4.ª Como producto minimum de recaudación quedará fijado para la subasta el tipo de 82.484 pesetas, habiendo de ingresar en la Caja municipal el contratista la cantidad en que se le adjudique el servicio por dozavas partes, durante los diez primeros días de cada mes. El ingreso de cada mensualidad no deberá ser inferior á la suma correspondiente á dicha dozava parte, hallándose obligado el arrendatario á suplir de su peculio particular la diferencia, si la hubiere, entre expresada suma mensual y el importe de lo efectivamente recaudado. Previo descuento ó deducción de las cantidades que en este concepto y en su caso hubiere suplido el rematante en alguno ó algunos de los meses, deberá éste ingresar así mismo en la Caja municipal el exceso ó diferencia de más si en otros meses la hubiera entre lo recaudado y la dozava parte, que se entenderá siempre ha de ser la correspondiente á la cantidad total en que definitivamente se adjudique el remate.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que el servicio de administración ocasione, tanto de personal como los de material, quedando en tal virtud relevado de la obligación de rendir cuenta de los mismos.

6.ª Como remuneración ó compensa-

ción de los servicios que ha de prestar el contratista de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, percibirá el 3 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el servicio, que es la que se halla obligado á satisfacer al Municipio como recaudación mínima, y gozará además del 85 por 100 de retribución en la parte que exceda sobre dicha recaudación mínima.

Para determinar la cantidad á que ascienda la expresada retribución sobre el exceso, el contratista llevará cuenta exacta de lo que se recaude, presentando estado suscrito por el mismo, con la conformidad del Interventor del Ayuntamiento si lo hubiese, el día primero de cada mes, por lo referente al mes anterior, á la sanción del Ayuntamiento, y, aprobado, se acordará su pago, quedando en poder del Municipio el 15 por 100 que por este exceso le corresponde, y el 85 por 100 en poder del contratista.

7.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista la intervención que fuere indispensable para garantizar los intereses municipales, quedando á cargo del Municipio el pago del personal y material que se destinare para este fin.

8.ª Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases de que se hubiere de utilizar, si bien habrá de someter los nombramientos á la aprobación del Ayuntamiento en cuanto á los de oficina ó de carácter administrativo, y á la del Alcalde respecto á los de vigilancia.

9.ª Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliegos cerrados, hallándose escritas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se insertará al final del presente.

10.ª Se considerará como proposición más ventajosa y será preferida la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad en el concepto de mínima, recaudación y en igualdad de oferta la en que mayor rebaja se haga en las participaciones de los tantos por cientos concedidos al contratista.

11.ª La subasta se celebrará conforme á las reglas del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para tomar parte en la misma será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo haber depositado provisionalmente en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó en sus Sucursales la cantidad de 4.124 pesetas 20 céntimos, importe del 5 por 100 de la recaudación mínima calculada, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

12.ª El adjudicatario habrá de prestar fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad en que, como recaudación mínima, se le adjudique el remate, bien en metálico ó en valores públicos, que depositará en la Caja municipal dentro de los diez días siguientes á la aprobación del concurso por el Ayuntamiento.

13.ª El contratista, como subrogado en los derechos y acciones del Municipio, por lo que al servicio de recaudación ó cobranza por administración municipal de los derechos de consumos, sal y alcoholes y recargos impuestos se re-

fiere, practicará, asociado de empleados del Ayuntamiento y con la intervención del arrendatario actual que cesa en 31 de Diciembre próximo, el aforo de las existencias de especies gravadas, en armonía con lo establecido en su contrato y con sujeción á los preceptos del Reglamento del impuesto, y hecha la oportuna liquidación percibirá del rematante saliente el importe á que asciendan, cuya suma habrá de ingresar en la Caja municipal, sirviéndole de abono en la cantidad que como importe de la mínima recaudación ó remate se halla obligado á ingresar.

14.ª El arrendatario queda así mismo obligado á pagar al Municipio el importe de los derechos y recargos de las especies gravadas que al terminar este contrato aparezcan existentes en los establecimientos públicos de venta, puesto que al posesionarse tiene derecho, según la cláusula anterior y condiciones del pliego de contrato del actual arrendatario, á percibir el importe de los derechos y recargos de las especies gravadas existentes en 31 de Diciembre venidero.

15.ª Con el fin de no impedir ni dificultar el tráfico comercial, cuantas especies gravadas lleguen consignadas á las estaciones ferroviarias de este término podrán ser reexpedidas por sus consignatarios para otras poblaciones antes de salir de los muelles ó recintos de dichas estaciones, ora las especies hayan de ser conducidas por ferrocarril ó lo sean á lomo ó vehículo, con tal de que en este caso se transporten desde la estación por los caminos y calles que el Ayuntamiento designe como regulares para conducir especies gravadas.

16.ª La comisión permanente de Policía urbana y rural de este Ayuntamiento señalará los caminos regulares y las calles que desde los límites de los radios respectivos se dirijan más conveniente á los fieltos, á fin de que por dichas vías se conduzcan las especies gravadas, tanto al introducirse como al extraerlas de los correspondientes cascos de población. También señalará las vías por donde sin llegar al fieltos exterior de Belmez hayan de ser conducidas de una á otra de las estaciones de los ferrocarriles. De estos señalamientos se levantará la oportuna acta, que se unirá al expediente respectivo, librándose copias de ella para su fijación en los fieltos que también designará el Ayuntamiento de acuerdo con el arrendatario, y se insertará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

17.ª El arrendatario residirá en el casco de Belmez ó tendrá constantemente en el mismo una persona legalmente apoderada que le represente, para que no se interrumpan las relaciones oficiales que se deriven de este contrato.

18.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura por el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni la rescisión, quedando sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

19.ª La falta de ingreso en los plazos á que se contrae la condición 4.ª y el cumplimiento por el contratista de alguna de las obligaciones por él mismo contraídas, dará lugar á la rescisión en su

perjuicio del presente contrato y á la incautación por el Ayuntamiento de la fianza provisional ó definitiva que se hubiese constituido, y á la cual se le dará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20.ª Serán de cuenta del adjudicatario ó contratista los gastos de anuncios, timbres, expedientes y cuantos otros ocasiona la subasta y escritura de formalización del contrato.

21.ª Las proposiciones de los licitadores se presentarán firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, prescintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho, en los sobres en que encierran sus proposiciones, y en el anverso deberán consignar por escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de arriendo del servicio de administración municipal del impuesto de consumos durante el próximo año de 1913». En el reverso del sobre, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen oportuno consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambos, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción de pliegos los testigos que tengan por conveniente.

22.ª Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar á aquellas el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los Letrados con ejercicio en este partido judicial.

23.ª La subasta será sencilla, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal en los días hábiles, durante las horas de doce á trece, siendo el plazo de admisión de pliegos desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, cerrándose definitivamente el plazo á las trece del referido día anterior á la subasta.

24.ª La subasta tendrá lugar en el salón de actos de las Casas Consistoriales, en el día y hora que el Ayuntamiento acuerde, ante el señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la comisión permanente de Hacienda y de un Notario público que dé fé del acto, llenándose en la celebración de la misma los requisitos y formalidades que señala el artículo 18 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25.ª A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador, timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego, y, en su caso, la copia del poder.

26.ª En el acto de la subasta serán desestimadas, desde luego, las proposiciones que no lleguen al tipo señalado.

27.ª El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, previas las formalidades

exigidas por el artículo 25 y siguientes de la repetida Instrucción.

28.ª No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en las incapacidades que señalan los seis casos del artículo 11 de la Instrucción mencionada.

29.ª Serán aplicados á la subasta y contrato correspondiente, todos los preceptos de carácter general contenidos en la propia Instrucción.

30.ª Finalmente, el arrendatario quedará sometido por este contrato al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre recaudación del impuesto de consumos, y las incidencias que en la recaudación puedan presentarse serán resueltas por el Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que es adjunta por separado, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación, en concurso público, del servicio de recaudación y cobranza por administración municipal del impuesto de consumos, sal y alcoholes y sus recargos en este Municipio, durante el próximo año de 1913, acepta en todas sus partes dichas condi-

ciones; acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100, y se obliga á prestar el mencionado servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de (en letra) pesetas, como producto mínimo de recaudación, con la participación de (en letra) tanto por ciento de dicha cantidad, y (en letra) por ciento en la parte que la recaudación exceda de la suma expresada de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente ó apoderado).

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Dado en Belmez á 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, V. Sánchez.—Por su mandado, El Secretario del Ayuntamiento, Juan de Castro.

VILLAFRANCA

Núm. 3.387

Año de 1912.—Mes de Octubre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.072'00 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 00'00.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 953'20 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 50'00.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 208'30 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas, 00'00.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 00'00.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 4.832'74 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 493'30 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 00'00 pesetas.

Total, 7.609'54 pesetas.
Villafranca 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario interino, Juan A. Román.

Ayuntamiento de Aguilar

AÑO DE 1912.—MES DE SEPTIEMBRE

Núm. 3.342

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	6.375 53	1.096 32		5.279 21
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	131.627 66	56.830 93		74.796 73
4 Beneficencia.....	25 44			25 44
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	3.072 40	1.536 20		1.536 20
7 Extraordinarios.....	27.672 90			27.672 90
8 Resultas.....	914.026 70	90.554 89		823.471 81
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	116.394 17	25.636 13		90.758 04
11 Reintegros.....				
10 Ampliación.....				
12 Valores fuera de presupuesto.....				
TOTAL DE INGRESOS.....	1.199.194 80	175.654 47		1.023.540 33
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	30.565	16.797 80		13.767 20
2 Policía de seguridad.....	8.273	5.017 66		3.255 34
3 Policía urbana y rural.....	21.919	13.588 80		8.330 20
4 Instrucción pública.....	4.650	455		4.195
5 Beneficencia.....	16.377	5.780 37		10.596 63
6 Obras públicas.....	31.000	10.242 07		20.757 93
7 Corrección pública.....	8.668	1.332 01		7.335 99
8 Montes.....				
9 Cargas.....	147.716 10	36.175 61		111.540 49
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	16.000	12.095 40		3.904 60
12 Resultas.....	836.773 05	68.927 72		767.845 33
13 Devoluciones.....				
14 Ampliación.....				
15 Valores fuera de presupuesto.....				
	1.121.941 15	170.412 44		951.528 71
EXISTENCIA EN CAJA.....		5.242 03		
		175.654 47		

Aguilar á 30 de Septiembre de 1912.—El Contador, Elipio del Pino.

Depositaría de fondos municipales de Aguilar
Provincia de Córdoba

Tercer trimestre de 1912 Núm. 3.342

CUENTA del tercer trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.428 07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	51.880 87
CARGO.....	57.308 94
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	52.066 91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5.242 03

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	53 91	1.042 41	1.096 32
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	29.517 90	27.313 03	56.830 93
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	628 19	908 01	1.536 20
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	81.323 60	9.231 29	90.554 89
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	12.250	13.386 13	25.636 13
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Ampliación.....	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"
CARGO.....	123.773 60	51.880 87	175.654 47
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.810 52	3.987 28	16.797 80
2 Policía de seguridad.....	3.532 04	1.485 62	5.017 66
3 Policía urbana y rural.....	7.539 35	6.049 45	13.588 80
4 Instrucción pública.....	315	140	455
5 Beneficencia.....	4.446 38	1.333 99	5.780 37
6 Obras públicas.....	3.099 50	7.142 57	10.242 07
7 Corrección pública.....	878 17	453 84	1.332 01
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	14.636 93	21.538 68	36.175 61
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	10.605 63	1.489 77	12.095 40
12 Resultas.....	60.482 01	8.445 71	68.927 72
13 Devoluciones.....	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"
DATA.....	118.345 53	52.066 91	170.412 44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aguilar á 3 de Octubre de 1912.—El Depositario, Miguel Castro.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aguilar á 4 de Octubre de 1912.—El Contador, Elipio del Pino.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

MONTALBAN

Núm. 3.385

Don Francisco Ruz Ortiz, Alcalde y presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que la mencionada Junta, en sesión pública, después de examinar y discutir detenidamente el presupuesto ordinario de gastos é ingresos formado por el Ayuntamiento de este Municipio para el venidero año de 1913, usando de

las atribuciones que le competen por los artículos 31 y 147 de su vigente Ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, lo aprobó en todas sus partes sin introducir en el proyecto variación alguna, y como para enjugar el de gastos no alcanzaban los ingresos figurados en el de este nombre, á pesar de haberse agotado todos los recursos ordinarios que en este término ofrece el art. 136 de citada ley, menos el

de repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros, en atención á lo dispuesto por la Real orden de 14 de Diciembre de 1887, apartado 1.º, para cubrir el déficit que resulta, unánimemente acordó el establecimiento de arbitrios extraordinarios, previa la autorización correspondiente del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, sobre la paja de cereales, leña no destinada á la industria y queso que se consume en este término municipal, durante expresado venidero año, bajo la tarifa adjunta á dicho presupuesto por ser las dos primeras especies de que se trata de las comprendidas en la segunda del impuesto de consumos y la otra no hallarse tarifada y no estar aquí ninguna de las tres grabadas en concepto de primeras materias ni sujetas al arbitrio ordinario de pesas y medidas.

Lo que se hace público en cumplimiento á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, apartado 2.º, regla 2.ª, disposición 2.ª, á fin de que los interesados puedan hacer por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles, que para ello señala la disposición 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887 que rige aún, contados para los de esta vecindad desde mañana inclusive y para los forasteros desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Montalbán 10 de Octubre de 1912.—Francisco Ruz.—P. S. M., Agustín Pérez de la Lastra, Secretario.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.764

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Eugenio Gálvez Cubero, de esta vecindad, casado, labrador, de veintinueve años de edad, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de una casa en la calle Montenegro, de esta villa, marcada con el número veintiseis, que mide una extensión superficial de ocho metros de largo por treinta y cuatro de fondo; lindando por la derecha entrando en ella con otra de doña Carlota y doña Amalia Pérez; por la izquierda con la de los herederos de don Juan de Dios Pequeño, y por la espalda con el callejón del horno Corchado. Consta de cinco habitaciones, zaguán, cocina, patio, corral, cuadra y pajar, con puerta falsa al citado callejón. La adquirió de doña Amalia y doña Dolores Pérez Cabezas, por compra, y se halla inscrita en el Registro de la propiedad de por mitad y proindivisa á nombre de doña Dolores y doña Tecla Pérez Cabezas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á veintinueve

de Julio de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.382

Don Luis Madrid Kelerlin, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido á instancia de don Luis González Martínez, presidente de la Cámara Agrícola oficial de esta población, contra Serafina Ruiz Rivera, Lorenza y Serafina Barrera Ruiz, como herederas del finado Diego Barrera Cabezas, sobre cobro de quinientas pesetas de principal, intereses legales y costas, se saca á pública subasta por el tipo de su tasación, la finca siguiente:

Una haza de tierra, sita en el Torruco, de este término, de cabida de ocho fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, quince áreas y veintiocho centiáreas; que linda al Norte con otra de Andrés Madrid Velasco; al Saliente con la de Bernardo Haba; al Mediodía con la vereda de Santa Marta, y al Poniente con la de Alejandro Cuadrado, justipreciada en cuatro mil seiscientos veinticinco pesetas.

Expresada finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del finado y deudor Diego Barrera Cabezas, y lo será oportunamente al del rematante de la misma.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que se subasta.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito piso alto de las Casas Consistoriales, á las doce del día diecinueve del actual.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Octubre de mil novecientos doce.—Luis Madrid.—P. S. M., Juan Angel.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.377

ROS Y ROS Antonio, natural de San Sebastián de los Ballesteros, de estado casado, oficio corredor, de treinta y dos años, hijo de Gabriel y María de los Dolores; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6